



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se emite el Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

### Antecedentes

- 1. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 26 de abril de 2016, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG281/2016, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismo que entró en vigor el 5 de mayo de 2016.
- 2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO), que entró en vigor el 27 de enero de 2017.
- 3. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales*, (en adelante Reglamento de datos personales) publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2017, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 26 de enero de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos).
- 5. Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral.** El 8 de noviembre de 2018, el Comité de Transparencia del INE, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-004-2018, aprobó el *Programa para la Protección de los datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral* (Programa), mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

6. **Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales.** El 12 de diciembre de 2019, el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2019, aprobó el *Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales* (SiPRODAP), mismo que entró en vigor el mismo día de su aprobación.
7. **Modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG217/2020, aprobó la modificación del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
8. **Adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.** El 25 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el INAI aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos.
9. **Manual de procesos y procedimientos de protección de datos personales.** El 17 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE53/2022, aprobó el *Manual de procesos y procedimiento de protección de datos personales*, el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación.
10. **Prueba piloto.** En el periodo del 15 al 22 de noviembre de 2022 la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales (en adelante Unidad de Transparencia) ejecutó una prueba piloto del *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral*, con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con la finalidad de identificar mejoras al documento.

## Considerandos

- I. **Observancia de la LGPDPPSO.** La Ley es de orden público y observancia general en toda la República. Todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, así como para los organismos públicos autónomos (artículo 1, párrafos 1 y 2 de la LGPDPPSO).
- II. **Objeto de la LGPDPPSO.** El objeto de la LGPDPPSO es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. Entre los objetivos de la Ley, se encuentra proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento (artículos 1, párrafo 4 y 2, fracción V de la LGPDPPSO).

- III. **Sujetos Obligados de la LGPDPPSO.** El INE, como organismo constitucional autónomo, es sujeto obligado de la LGPDPPSO y responsable del tratamiento de los datos que obran en sus archivos o en las bases de datos generadas en el ejercicio de sus atribuciones (artículo 1, párrafo 5 de la LGPDPPSO).
- IV. **Objeto del Reglamento de datos personales.** Conforme a lo previsto en su artículo 1º, este Reglamento tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del INE, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y demás normativa aplicable.
- V. **Catálogo de controles del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales.** El control *D3.1 Inventario de base de datos personales*, considera como actividades de control el nombre de la base de datos, proceso de negocio, propietario de la base de datos, datos personales que contiene categorizado y sistema de tratamiento (herramienta informática) a través de la cual se tratan los datos personales y el registro de la base de datos ante el órgano garante en materia de transparencia.
- VI. **Comité de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales al interior de los sujetos obligados (artículos 3 fracción V y 83, 84, fracción I LGPDPPSO; y 3 fracción II).

El Comité de Transparencia, tiene entre sus atribuciones conocer el registro de los sistemas de datos personales, conforme a las reglas que este órgano colegiado emita (artículo 13, fracción VII del Reglamento de datos personales).

- VII. **Unidad de Transparencia y sus funciones en materia de datos personales.** Conforme al primer párrafo del artículo 85 de la LGPDPPSO, los responsables del tratamiento de los datos personales contarán con una Unidad de Transparencia, la cual funcionará y se integrará en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Para efectos internos, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, absorbe las funciones encomendadas a la Unidad de Transparencia antes referida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

La Unidad de Transparencia coadyuvará con el Comité de Transparencia para mantener el registro actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto.

**VIII. Responsabilidades de los órganos del Instituto.** Los órganos del INE que posean por cualquier título bases que contengan datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia (artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de datos personales y artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

**IX. Motivación que sustentan la determinación de aprobar el Procedimiento para presentar el Documento de Seguridad ante el Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, ha ejecutado diversas acciones encaminadas a la protección de datos personales en su posesión, con el objetivo de garantizar este derecho humano a sus titulares, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Atendiendo a los artículos 8, párrafo segundo y 13, fracción VII del Reglamento de datos personales el Comité de Transparencia, previa propuesta de la Unidad de Transparencia, autorizó el *Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral* (en adelante Procedimiento).

### ¿Por qué un procedimiento?

“procedimiento”<sup>1</sup>, en su acepción más simple, significa:

1. *m. Acción de proceder.*
2. *m. Método de ejecutar algunas cosas.*
3. *m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.*

La pretensión de elaborar un procedimiento es proveer a los órganos del Instituto los pasos que deben llevar a cabo para el registro de sus sistemas de tratamiento ante la Unidad de Transparencia, a fin de mantener un registro actualizado e informar al Comité de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/procedimiento>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

El Procedimiento se conforma de tres apartados:

- **Requerimientos previos:** Este apartado señala la necesidad de que el Órgano del Instituto, previo al registro del sistema de tratamiento, debe tener plenamente identificado:
  - Nombre del macroproceso, proceso, subproceso y, en su caso, procedimiento.
  - Los datos personales tratados, su tipo y categorización.
  - Nombre de la base de datos y sistema de tratamiento.
- **Procedimiento:** Establece los pasos a seguir para que los órganos de Instituto registren sus sistemas de tratamiento ante la Unidad de Transparencia.

Las acciones que deben atender los órganos del Instituto son:

- Registro en la Plataforma para la Medición, Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento en la Protección de Datos Personales.
  - Elaboración y publicación de Avisos de Privacidad (integral y simplificado) y Cédula Descriptiva, en el apartado especializado de Protección de datos personales del Instituto.
  - Llenado de los Medios de verificación documentales referentes a los Instrumentos Técnicos de Evaluación del INAI.
- **Conocimiento al Comité de Transparencia:** La Unidad de Transparencia hará de conocimiento al órgano colegiado sobre los registros de sistemas de datos personales que hayan tramitado los órganos del Instituto a través de los informes trimestrales y anuales del Programa para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Con la ejecución del procedimiento, los órganos del Instituto con apoyo de la Unidad de Transparencia podrán identificar, previo al tratamiento de los datos personales, si este es intensivo o relevante y así determinar la ejecución de una Evaluación de Impacto en la protección datos personales, atendiendo a lo establecido en el artículo 74 y 75 de la LGPDPPSO, artículo 120 de los Lineamientos y a las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-ACG-PDP-005-2022**

### **¿Por qué es necesario el procedimiento?**

Desde la LGTAIP se prevé disponer de un listado actualizado de sistemas de datos personales por lo que, además de este, el Instituto cuenta con lo publicado en la *Sección 1. Avisos de privacidad integrales del apartado especializado de protección de datos personales del INE*; sin embargo, no existe un procedimiento para su registro.

En este sentido, el procedimiento es necesario para que las áreas responsables dispongan de actividades e insumos para registrar formalmente sus tratamientos de datos personales ante la Unidad de Transparencia.

Lo anterior permitirá respecto de los sistemas de tratamiento de datos personales del Instituto:

#### **a. Al Comité de Transparencia**

- Conocer su registro actualizado.
- Rendir cuentas a las personas titulares y al órgano garante.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos, principios, deberes y las obligaciones en materia de protección de datos personales, establecidas en la normativa.

#### **b. A la Unidad de Transparencia**

- Disponer de un registro actualizado de los sistemas que inscriban las áreas responsables.
- Clasificar la inscripción por año y área.
- Informar de manera oportuna al Comité de Transparencia sobre los registros.

#### **c. A los Órganos del Instituto**

- Reconocer si su proceso y/o procedimiento trata datos personales y su categoría.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

- Ejecutar de manera paralela al diseño de su proceso y/o procedimiento las actividades encaminadas al cumplimiento de los derechos, principios, deberes y las obligaciones en materia de protección de datos personales, establecidas en la normativa.
- Registrar en el SiPRODAP los macroprocesos, procesos, subprocesos y/o procedimientos de negocio que tratan datos personales.
- Coadyuvar al cumplimiento del control D3.1 Inventario de base de datos personales del Catálogo de Controles del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 43 y 44, fracción IX de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83; 84 y 85 de la LGPDPSO, y 3, fracciones II y XXV y 13, fracción VII del Reglamento de Datos Personales; el Comité de Transparencia emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, conforme al Anexo Único que forma parte integral de este instrumento.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por este Comité.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que solicite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo en el apartado especializado de Protección de Datos Personales de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormalINE.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Técnica hacer del conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, por oficio, a las personas titulares de las áreas que conforman la estructura orgánica del INE (niveles central y desconcentrado); y por correo electrónico, a quienes funjan como Enlaces de Transparencia y/o de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

### Transitorio

**Único.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales establecer un acercamiento con la Dirección Ejecutiva de Administración, para evaluar la viabilidad de incorporar el Procedimiento interno para el registro de sistemas de tratamiento de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral al Manual de procesos y procedimientos de protección de datos personales.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-ACG-PDP-005-2022

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de quienes integran el Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de diciembre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---





